



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 4 de agosto de 2015

número 62

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO Interior de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente.	6
CERTIFICADO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Área destinada a la preservación de los Ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un Área conocida como “Cañón del Órgano”, en los Municipios de Saltillo y General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	15
PARTICIPACIONES entregadas a los municipios del Estado en el trimestre abril-junio de 2015.	18
ESTADOS Financieros correspondientes al segundo trimestre de 2015 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.	23

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 9, apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento y uso racional de la energía implica utilizarla de manera óptima en todos aquellos procesos y actividades desarrollados por el ser humano que tienen relación con la industria, economía e incluso con el bienestar y desarrollo social de las personas.

Que es una realidad a la que hoy nos enfrentamos como personas el hecho de que, las consecuencias de un aprovechamiento desmedido y fuera de control, trae consigo una serie de daños y afectaciones medio ambientales, las cuales nos corresponde atender

a nosotros dentro del gobierno, y de la sociedad en general, a fin de que evitemos mayores daños a nuestra ecología, buscando así un beneficio colectivo y evitar mayores daños.

Que en función de lo anterior, nuestro Estado ha sido pionero en la emisión de ordenamientos de avanzada que nos permiten impulsar acciones y políticas públicas en beneficio de todos. Prueba de ello es la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 13 de julio de 2007.

Que aunado a la normativa estatal vigente en materia de uso racional de la energía, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece dentro del Eje Rector número 3 Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social, el Objetivo 3.10 denominado Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual establece una serie de estrategias, entre las que destacan las que tiene como compromiso el Gobierno del Estado, de llevar a cabo para garantizar el derecho que tenemos las y los habitantes de Coahuila de Zaragoza, así como de las futuras generaciones, de vivir en un ambiente sano. Dichas estrategias son las siguientes:

*Estrategia 3.10.1: "Fortalecer los instrumentos con que cuenta el Gobierno del Estado para proteger más eficazmente el medio ambiente."*

*Estrategia 3.10.6: "Fomentar la colaboración intersecretarial y con los otros órdenes de gobierno para revisar, promover, acordar, e implementar las políticas ambientales de interés para el Estado."*

*Estrategia 3.10.10: "Implementar programas que promuevan una cultura ambiental entre la sociedad coahuilense."*

Que en cumplimiento a lo anterior, el 10 de junio de 2014, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el Acuerdo mediante el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene por objeto coordinar e impulsar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías limpias alternativas.

Que además, en nuestro Estado contamos con el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2011-2017, el cual se divide en diversos rubros y objetivos, y de los que destacamos las líneas de acción relacionadas al impulso del ahorro de energía y al fomento a la generación de energías limpias como compromisos del Gobierno a mi cargo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente.

Que en función de lo anteriormente descrito, tengo a bien presentar y refrendar nuestro compromiso con la ciudadanía coahuilense y con el derecho que tenemos de contar con un medio ambiente sano y adecuado, mediante un instrumento más de carácter normativo, bajo el cual estaremos en posición de regular en lo específico las acciones a llevar a cabo en materia de uso racional de la energía y de fomento al empleo de energías renovables y alternativas en Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este ordenamiento se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de las siguientes:

- I. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;
- II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para el Ahorro de la Energía en el Estado;
- III. Ley: La Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila;
- IV. Plan: El Plan Estatal de Ahorro de Energía;
- V. Programa: El Programa Estatal de Eficiencia Energética del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Reglamento: El reglamento de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila, y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

**Artículo 3.-** La aplicación de este reglamento corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría y de la Comisión Intersecretarial.

**Artículo 4.-** En aquello que no se encuentre previsto en este reglamento ni en la Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES ENTRE SÍ Y CON EL SECTOR SOCIAL**

**Artículo 5.-** La Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial podrá solicitar la coordinación y apoyo de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los municipios, para establecer acciones y proyectos que tengan por objeto el uso racional y el ahorro de la energía, así como la implementación de tecnologías alternativas en el uso de energía al interior de sus establecimientos, oficinas y unidades administrativas.

Para lo anterior, podrán celebrarse convenios y acuerdos que establezcan compromisos y acciones específicas, que serán supervisadas por la Secretaría.

**Artículo 6.-** La Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación con el sector académico, social, empresarial, económico, para llevar a cabo acciones encaminadas a cumplir el objeto de la ley y del presente reglamento, para concientizar a la población sobre las acciones positivas en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como prácticas y medidas a implementar en centros de trabajo, escuelas, hospitales, casas habitación y demás instalaciones que requieran el uso de la energía eléctrica.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 3 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover la participación social en las acciones contenidas en el Plan Estatal de Ahorro de Energía y fomentar una cultura de uso eficiente y racional de la energía;
- II. Promover la capacitación y formación a nivel de educación superior, la formación de especialistas en prácticas de eficiencia energética;
- III. Gestionar la capacitación y asesoría constante en las distintas regiones del Estado, sobre prácticas simples que tengan como objetivo disminuir los consumos de energía;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y compromisos derivadas de la Comisión Intersecretarial;
- V. Solicitar el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo para implementar acciones, prácticas y proyectos en la materia;
- VI. Promover la participación de los municipios y del sector social, económico, industrial y educativo en la asunción de compromisos encaminados al cumplimiento del objeto de la Ley, del Plan y de este Reglamento;
- VII. Diseñar mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal, con municipios, así como con el sector social y privado;
- VIII. Realizar, en conjunto con las instancias correspondientes, visitas de verificación de consumos de energía, de las instalaciones y oficinas de dependencias y entidades públicas del Estado y municipios, y
- IX. Las demás que resulten aplicables.

**Artículo 8.-** La Comisión Intersecretarial ejercerá las funciones y atribuciones previstas en el acuerdo de creación correspondiente.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo tendrá las funciones y atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley, así como con aquellas que le solicite la Comisión Intersecretarial y tengan relación con el objeto de la Ley, del Plan y de este reglamento.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN ESTATAL DE AHORRO DE ENERGÍA**

**Artículo 10.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, integrará y emitirá el Plan Estatal de Ahorro de Energía, el cual establecerá las acciones, políticas y programas a llevar a cabo para cumplir con los objetivos previstos en el artículo 15 de la Ley.

Para la elaboración del Plan, la Secretaría solicitará la colaboración y asesoría de la Comisión Intersecretarial y, en su caso, del Consejo Consultivo, y una vez concluido lo someterá a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado a quien también solicitará la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Plan deberá publicarse además en el sitio oficial de la Secretaría, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

**Artículo 11.-** El Plan contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Las acciones y recomendaciones para lograr una eficiencia energética;
- II. Prácticas de ahorro de energía en las instalaciones públicas y privadas que se sometan al cumplimiento voluntario;
- III. Revisión y optimización de equipos de carácter público que requieren energía eléctrica para su funcionamiento;
- IV. Las acciones de promoción de una cultura de ahorro y uso eficiente de la energía en el Estado;
- V. Los mecanismos o herramientas para promover el uso de energías renovables en el Estado, y
- VI. Las demás previstas en la Ley, en este reglamento y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 12.-** Para cumplir con los objetivos del Plan descritos en el artículo 15 de la Ley, la Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Lanzar e implementar campañas de información sobre el uso racional de la energía, así como las prácticas y métodos para el aprovechamiento de energías renovables;
- II. Integrar grupos de trabajo para el estudio y creación de normas técnicas estatales en materia de uso racional de la energía;
- III. Capacitar a servidores públicos y ciudadanía interesada en la aplicación e implementación de prácticas de eficiencia energética;
- IV. Promover la participación y colaboración del sector social, educativo, de investigación y empresarial en el diseño de proyectos que tengan como fin disminuir los consumos energéticos en establecimientos públicos y privados;
- V. Crear, dentro de la Comisión Intersecretarial, subcomisiones o grupos específicos de trabajo que tengan como fin desarrollar temas o proyectos especiales relacionados con el ahorro y eficiencia energética;
- VI. Elaborar y ejecutar planes permanentes a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el Fomento al uso Racional de la Energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten;
- VII. Presentar para consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, proyectos que tengan como fin adoptar prácticas empleadas a nivel internacional que beneficien el ahorro de la energía en las oficinas, espacios públicos y demás sitios en el Estado que se interesen en la aplicación de estas prácticas;
- VIII. Promover la apertura de mercados que tengan como objeto la eficiencia energética, el uso de tecnologías alternativas y el consumo responsable de energéticos, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial, realizará cada dos años una revisión del Plan, a fin de incluir aspectos o prácticas que tiendan a impulsar el objeto del mismo, así como unificar criterios con las disposiciones legales que se emitan en la materia.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS METODOLOGÍAS EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA**

**Artículo 14.-** La Comisión Intersecretarial revisará la fórmula para el cálculo para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por el consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para la eficiencia energética en el Estado de acuerdo al índice establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 15.-** Las acciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares y demás instalaciones de la administración pública estatal, serán como mínimas en las siguientes:

- I. Iluminación eficiente en los inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El uso de acondicionadores de aire de alta eficiencia, geotérmico o de tipo *invertir* para los inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Aislamiento térmico en la envolvente de los inmuebles y en los procesos industriales, en su caso, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Reemplazo de motores de corriente alterna, trifásicos de inducción tipo jaula de ardilla en uso para los diversos servicios de los inmuebles y en los procesos industriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y
- V. Eficiencia energética de la flota vehicular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

A) Para el aprovechamiento de energías renovables;

- I. Las dependencias, municipios y entidades de la administración pública estatal, así como las organizaciones privadas, que voluntariamente adopten las metodologías y que requieran agua caliente para realizar las operaciones cotidianas, deberán buscar el aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento del agua y deberá ser tal que provea al menos del treinta por ciento con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- II. Las dependencias, municipios y entidades de la administración pública estatal, así como las organizaciones privadas, que voluntariamente adopten las metodologías, deberán buscar el aprovechamiento de la energía solar para generar su propia energía eléctrica y deberá ser tal que provea al menos del treinta por ciento con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán contemplar dentro de sus planes de trabajo los siguientes elementos:

- a) Sistemas de control y seguimiento: se deberán establecer sistemas de control de consumos e inventarios, así como del seguimiento de acciones, que garanticen una correcta ejecución del Plan;
- b) Capacitación del personal: se llevará a cabo mediante cursos de formación básica y especializada;
- c) Diagnósticos energéticos: a fin de conocer su situación energética y las oportunidades de mejora operacional y tecnológica, así como para determinar los potenciales de ahorro de energía e inversiones requeridas. Dichos diagnósticos tendrán una vigencia máxima de cinco años, por lo que a su vencimiento deberán renovarse, y
- d) Las demás afines a lograr una eficiencia energética en muebles e inmuebles que se empleen en la Administración Pública Estatal.

**Artículo 16.-** La Comisión Intersecretarial solicitará a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los resultados de la aplicación de las metodologías referidas en el artículo anterior cuando sea necesario para la actualización de las mismas o para la óptima elaboración, ejecución, evaluación o revisión del Programa, en apego al artículo 7 de la Ley.

En el mismo sentido, podrá solicitar a los municipios y organismos sociales y privados que voluntariamente adopten las metodologías y asuman compromisos respecto a las actividades previstas en el Plan, a fin de que proporcionen de manera periódica, un informe sobre resultados, avances, mejoras en cuanto a niveles de disminución de uso de energía, así como áreas de oportunidad en las que se puedan implementar prácticas previstas en este reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA**

**Artículo 17.-** Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de un estudio y diagnóstico de sus procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de implementar, en caso de así asumirlo, prácticas que tengan como objetivo disminuir sus consumos energéticos.

**Artículo 18.-** La Secretaría, por sí, o a través de la Comisión Intersecretarial podrá establecer un programa que incluya recomendaciones y lineamientos en la materia, a fin de facilitar la implementación de prácticas acciones de ahorro energético. El programa considerará los siguientes aspectos:

- I. Incluir los términos de referencia que establezcan la metodología para el estudio y diagnóstico de procesos, productos y servicios;
- II. Diseñar un sistema de estudio y diagnóstico que permita determinar las acciones y recomendaciones a implementar a fin de cumplir con el objeto para el cual se someten a revisión;
- III. Ofrecer un esquema de capacitación constante para la implementación de prácticas de ahorro energético y mantenimiento de las mismas;
- IV. Diseñar alternativas que busquen lograr la disminución de consumo energético;
- V. Establecer parámetros de medición y monitoreo del uso de energía, para establecer puntos de referencia y objetivos;
- VI. Instrumentar un esquema de estímulos y apoyos a quienes se sujeten al cumplimiento de las recomendaciones y lineamientos que disponga el Programa, y
- VII. Las demás que tengan por objeto la participación voluntaria en la materia.

**Artículo 19.-** El programa que para tal efecto emita la Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial deberá publicarse en el sitio oficial de la Secretaría, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

**Artículo 20.-** La información y datos que con motivo de la aplicación de este Reglamento y las disposiciones que de este se deriven deberán observar y sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa que resulte aplicable al manejo de datos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

**DADO** en la Residencia del Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes junio de 2015.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**VICTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ**  
(RÚBRICA)



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORÍA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE

CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE  
LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la administración pública estatal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente, que como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza y los distintos ordenamientos aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado y los programas especiales y asuntos que le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

El objeto de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente lo constituye la protección y promoción de los derechos de los contribuyentes y la vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en términos de la Ley de la Materia, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Autoridades fiscales estatales: Aquellas a las que las disposiciones legales aplicables al asunto de que se trate les otorguen este carácter, así como las entidades estatales que tengan a su cargo la recaudación de contribuciones.
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Consejo. El Consejo para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Contribuyente: Las personas físicas y las morales que residen en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, y que están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas.
- V. Defensor: El Defensor de los Derechos del Contribuyente.
- VI. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Ley: La Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. El Consejo estará integrado por tres consejeros, incluyendo al Defensor, quien lo presidirá. Los Consejeros y el Defensor, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir protesta en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 4. El Consejo con sede en el municipio de Saltillo y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con autonomía técnica y de decisión, y para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales;

- II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;
- III. Conocer e investigar las quejas o reclamaciones de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales estatales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y Reglamento y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;
- IV. Impulsar con las autoridades fiscales, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;
- V. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;
- VI. Difundir entre la población en general, los servicios que tiene a su cargo y la forma de acceder a estos a través de la página electrónica que tenga establecida;
- VII. Imponer las multas en los supuestos y montos que en la Ley se establecen;
- VIII. Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales;
- IX. Solicitar informes a las autoridades fiscales sobre las quejas y reclamaciones interpuestas por los contribuyentes, con el objeto de comprobar que la actuación de dichas autoridades fiscales se encuentra apegada a derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales;
- X. Llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones de las autoridades fiscales relacionadas con las quejas y reclamaciones interpuestas por los contribuyentes, con el objeto de comprobar que la actuación de dichas autoridades fiscales se encuentra apegada a derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales;
- XI. Proponer a las autoridades fiscales las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- XII. Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a las autoridades fiscales las recomendaciones correspondientes;
- XIII. Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales cuando así se lo soliciten las autoridades fiscales o consideren necesario hacerlo;
- XIV. Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;
- XV. Proponer a las autoridades fiscales modificaciones a las disposiciones fiscales, a efecto de que, si lo consideran procedente, se le dé el trámite legal correspondiente, y
- XVI. Las demás atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5. Las designaciones de los Consejeros se llevarán a cabo conforme al procedimiento previsto en la Ley. Cada uno de los integrantes del Consejo designará a su suplente, quien deberá sustituirle en sus faltas temporales; la calidad de suplente designado, se acreditará mediante el oficio respectivo dirigido al Defensor signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable.

Por ausencia temporal se entenderá toda aquella que impida al consejero ejercer su función por un plazo no mayor a un mes, o por un plazo mayor, cuando sea autorizada por el Consejo y medie causa justificada.

ARTICULO 6.- El Consejo determinará mediante acuerdo la circunscripción territorial de cada consejero. Los servidores públicos de dichas oficinas de la defensoría ejercerán las facultades que se determinen en el presente Reglamento, así como las que determine el Consejo de la Defensoría mediante acuerdos.

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada una de las oficinas de la defensoría habrá un Consejero.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros serán auxiliados por los asesores jurídicos, personal administrativo y técnico que se requiera, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- Para el ejercicio de las facultades que se les determinan en el artículo siguiente a los Consejeros, deberán establecer permanente comunicación con el Defensor en lo relativo a los asuntos de carácter sustantivo y las relaciones institucionales así como en los asuntos en materia de cultura contributiva y vinculación institucional, a efecto de informar de los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 10. Los Consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Defensor, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado;
- II. Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas del Consejo, así como los lineamientos generales de actuación de éste y del Defensor;
- III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Defensoría, en el que se determinará la estructura y funciones de cada oficina que la integren, así como el ámbito competencial de cada una de ellas, y someterlo a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas para el trámite procedente;
- IV. Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Defensor, y someterlo a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria,
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos que le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Revisar que las áreas jurídicas y unidades administrativas a su cargo, cumplan con los lineamientos emitidos para la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones que soliciten los contribuyentes;
- IX. Otorgar las asesorías y la orientación jurídica y tramitar los procedimientos de quejas, reclamaciones e investigaciones promovidos por los contribuyentes, pudiendo ordenar las diligencias y suscribir los acuerdos de trámite que se consideren;
- X. Atender los posibles problemas sistémicos que le presenten los interesados o que identifique de oficio, de conformidad con las disposiciones internas aplicables e informar a la Defensoría;
- XI. Supervisar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de asesoría, consulta, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones se realice en los términos de los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XII. Ordenar la notificación y todo tipo de diligencias procedentes de conformidad con sus atribuciones, a las autoridades fiscales Estatales, contribuyentes, obligados solidarios, personas interesadas, síndicos, representantes de colegios profesionales, grupos organizados de contribuyentes, sindicatos y cámaras empresariales y sus confederaciones, de las actuaciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, de acuerdo a la materia de su competencia;
- XIII. Efectuar los requerimientos de todo tipo de pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de las investigaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Instrumentar las investigaciones, cuando los contribuyentes quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades fiscales, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Valorar las pruebas que presenten las autoridades fiscales, que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones que emitan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Denunciar en el ámbito de su competencia, ante las autoridades correspondientes la posible comisión de delitos que se pueden configurar de las actuaciones de las autoridades fiscales, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, respecto del análisis de la información y las disposiciones aplicables, previa opinión del Consejo;
- XVII. Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la defensa y procedimientos administrativos, judiciales, laborales, contenciosos administrativos, que deriven del ejercicio de las atribuciones en materia de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Defensor, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Dictar los acuerdos de no responsabilidad que se emitan en los procedimientos de queja y reclamación, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Presentar ante el Defensor los proyectos de recomendación que procedan a las autoridades fiscales en los casos y supuestos previstos en la Ley y los lineamientos en el ámbito de su competencia, para que este emita y presente al Consejo las recomendaciones;

- XX. Remitir la información estadística y de control interno relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, al Defensor;
- XXI. Enviar al Defensor los informes sobre los avances en la ejecución de sus programas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Instrumentar la elaboración de los proyectos de modificación a la legislación y normativa en materia fiscal y remitirlo al Defensor;
- XXIII. Representar a la Defensoría en los actos o en las comisiones que el Defensor les determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de las mismas;
- XXIV. Instrumentar la realización de estudios y diagnósticos de las disposiciones normativas internas de la Recaudación de Rentas que determine el Consejo, que permitan mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- XXV. Participar en la celebración de reuniones con las autoridades fiscales, que permita el intercambio de información necesaria en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Proponer al Consejo la realización de foros cuyo objeto sea el difundir el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, así como coadyuvar en la realización de los mismos;
- XXVII. Articular las acciones de vinculación institucional con autoridades fiscales, con instituciones educativas y organismos del sector privado, a efecto de promover una cultura de respeto y equidad para con los contribuyentes, que en su caso determine el Consejo y en términos de las disposiciones aplicables; y
- XXVIII. Las demás que se establezcan en la Ley, en este Reglamento Interior, o en cualquier otra disposición aplicable.

### CAPÍTULO III DEL DEFENSOR

ARTÍCULO 11. La designación del Defensor se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Defensor será sustituido en sus faltas o ausencias temporales por quien designe como suplente. El cargo de suplente del Defensor será indelegable.

Por ausencia temporal se entenderá toda aquella que impida al consejero ejercer su función por un plazo no mayor a un mes, o por un plazo mayor, cuando sea autorizada por el Consejo y medie causa justificada.

ARTÍCULO 12. Al Defensor le corresponde:

- I. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II.- Ejercer las funciones de Consejero en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y la circunscripción territorial que el Consejo determine.
- III. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;
- IV. Emitir las recomendaciones públicas no vinculantes, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;
- V. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del Consejo, así como para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades del propio Consejo;
- VI. Ejercer la representación legal del Consejo y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma;
- VII. Elaborar el proyecto de cualquier disposición modificatoria al Reglamento Interior del Consejo y someterlo a consideración de los integrantes del mismo;
- VIII. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo del Consejo;
- IX. Elaborar el proyecto de la Carta de los Derechos del Contribuyente dentro del ámbito estatal, y someterlo a aprobación del Consejo a fin de hacerla llegar a dichas autoridades.
- X. Celebrar convenios de colaboración administrativa con las autoridades fiscales Estatales, a efecto de que éstas brinden apoyo al Consejo, para que éste pueda usar sus instalaciones a efecto de cumplir con su objeto.
- XI. Solicitar el apoyo de las autoridades fiscales estatales a efecto de llevar a cabo el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo.
- XII. Intervenir mediante la opinión sustentada en las propuestas de iniciativas de leyes fiscales, a efecto de que éstas se encuentren encaminadas a la promoción y protección de los derechos de los contribuyentes.
- XIII. Convocar a reuniones ordinarias con autoridades fiscales con el objeto de analizar la problemática fiscal que se presenta en el entorno de los contribuyentes, y a efecto de solucionar los problemas sistémicos que aquejan los derechos de los contribuyentes.
- XIV. Elaborar folletos, organizar talleres o llevar a cabo cualquier acto a través de los medios de comunicación, a efecto de llevar a cabo la difusión de los derechos de los contribuyentes.
- XV. Participar en la revisión de los contenidos de las acciones de difusión de los derechos de los contribuyentes, llevadas a cabo por las autoridades fiscales.
- XVI. Suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran, de acuerdo a las facultades que sean de su competencia o que le hayan sido encomendadas.
- XVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Consejo, previo pago de los derechos correspondientes.

- XVIII. Otorgar poderes al personal a cargo del Consejo, o en terceras personas, cuando así lo estime necesario, para la consecución del objeto del Consejo.
- XIX. Procurar y fomentar la cultura tributaria, y
- XX. Las demás que se determinen en la Ley, este Reglamento Interior y cualquier otra disposición aplicable.

#### CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir el ejercicio de acciones que competan a la Defensoría como parte interesada, ante los tribunales competentes, así como vigilar que se hayan hecho valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Formular las denuncias y querellas que procedan y en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Defensoría, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Emitir las opiniones jurídicas y proponer los criterios, interpretaciones y medidas para la correcta aplicación de las disposiciones aplicables de la Defensoría;
- IV. Revisar desde el punto de vista jurídico, los proyectos de acuerdos y convenios en los que la Defensoría sea parte y llevar el registro institucional de los mismos;
- V. Revisar los procedimientos administrativos realizados por los asesores jurídicos y emitir las opiniones jurídicas y proponer criterios para su correcta tramitación.
- VI. Las demás que le determine el Defensor, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

#### CAPITULO V DE LOS ASESORES JURIDICOS

ARTICULO 14.- Para la prestación de los servicios de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes, la Defensoría contará con asesores jurídicos, a quienes les corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Analizar la información y documentación que le presente el contribuyente, a efecto de determinar la procedencia de su representación y defensa fiscal ante las autoridades fiscales, en términos de la Ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar a los contribuyentes ante las autoridades administrativas, en términos de la Ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Promover en nombre de los contribuyentes, los medios de defensa que procedan en contra de los actos de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones legales respectivas, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;
- IV. Recabar la información y documentación que en su caso se haya generado con motivo de la investigación a que se refiere el artículo 21 de la Ley;
- V. Recibir la información y documentación que le proporcione el contribuyente relacionada con la solicitud de representación y defensa, en términos de la Ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- VI. Informar al contribuyente o a la persona autorizada por éste, el estado procesal de su asunto;
- VII. Llevar y custodiar los expedientes y el Libro de Gobierno en términos de los lineamientos;
- VIII. Supervisar la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los contribuyentes e informar a sus superiores jerárquicos;
- IX. Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Elaborar las sinopsis de los recursos y juicios en los que se haya obtenido resolución o sentencia favorables a los contribuyentes, y hacerlo del conocimiento de sus superiores jerárquicos, en términos de los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Elaborar y presentar a sus superiores jerárquicos, la información estadística relacionada con los servicios proporcionados en su ámbito de competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Acordar con sus superiores jerárquicos el despacho de los asuntos o acciones que se deriven del ejercicio de sus facultades e informarles oportunamente sobre los mismos; y,
- XIII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

#### CAPITULO V DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DEFENSORÍA

##### SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN

Artículo 15. El servicio de asesoría tiene como objeto atender y desahogar las solicitudes de los contribuyentes respecto de actos de autoridad que los involucren; ofreciéndoles, en su caso, alternativas de solución a la problemática planteada y explicándoles el alcance jurídico de aquéllos.

En cambio, la orientación se prestará cuando las solicitudes formuladas no encuadren en los supuestos de la competencia material de la Defensoría o no se cuente con los elementos necesarios para determinar dicha competencia.

Artículo 16. El servicio de asesoría inicia cuando el contribuyente expone su problemática, entregando en su caso, la documentación en que apoye su solicitud. Dicha solicitud podrá ser presentada por los contribuyentes en cualquier tiempo.

Artículo 17. El Asesor brindará el servicio de asesoría, conforme a lo siguiente:

- I. Atenderá y resolverá la solicitud en el momento en que ésta se presenta, salvo cuando requiera de mayor análisis o cuando por el volumen de la documentación presentada no sea posible resolverla en ese momento;
- II. Prestará la asesoría conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Recabará, en su caso, la información y documentación adicional o faltante para el mejor análisis y desahogo del asunto;
- IV. Remitirá el asunto, cuando proceda, a el Área correspondiente de la Defensoría; informando de ello al Solicitante, y
- V. En caso de que al momento de solicitar el servicio de asesoría, el solicitante no cuente con la información o documentación indispensable para realizar el análisis del asunto, el asesor le indicará la que debe proporcionar.

Artículo 18. Cuando se brinde el servicio de asesoría al solicitante vía correo electrónico, el asesor deberá atender la solicitud a la brevedad posible, para lo cual contará con 5 días hábiles, a partir del siguiente al en que le fue asignado el asunto.

En caso de que el asesor, previo acuerdo con su superior jerárquico, considere que no cuenta con la información y documentación necesaria para resolver la problemática que se le plantea, requerirá hasta por dos ocasiones, la documentación e información correspondiente, con el apercibimiento de dar por concluido el servicio.

Artículo 19. Cuando la solicitud requiera mayor análisis para su atención, el asesor lo informará así al Solicitante, para posteriormente brindarle la asesoría o las posibles alternativas de solución a la problemática planteada.

Artículo 20. El servicio de asesoría, por regla general, concluye cuando el asunto se remite para su ulterior atención a otra área de la Defensoría.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

Artículo 21. El servicio de representación legal y defensa tiene por objeto patrocinar al contribuyente que se vea afectado por actos de autoridades fiscales estatales, frente a las mismas autoridades estatales o jurisdiccionales, para la interposición de los medios de defensa procedentes y la realización de las acciones de representación legal que se requieran hasta su total resolución.

El servicio de representación legal y defensa se proporcionará por los asesores jurídicos desde la asignación del asunto hasta su total conclusión.

Artículo 22. Los servidores públicos que presten los servicios de representación legal y defensa deberán cumplir, además de las obligaciones señaladas por la Ley en su artículo 21, con lo siguiente:

- I. Analizar la situación legal del contribuyente para su dictamen técnico y determinación del medio de defensa idóneo;
- II. Si se advierte alguna causa que haga improcedente o inviable la presentación de los medios de defensa, tal circunstancia deberá ser asentada en acta circunstanciada;
- III. Determinar, cuando sea factible, la cuantía del asunto, la cual se integra por la suerte principal, sin accesorios, actualizaciones ni multas y no deberá exceder de trescientos cincuenta mil pesos. Cuando en un mismo acto se determinen dos o más créditos fiscales, la competencia de la Defensoría procederá si la suma total no excede el monto aludido;
- IV. Recabar la firma del contribuyente en la carta compromiso cuando la intención de éste sea controvertir el acto u omisión de la autoridad fiscal;
- V. Recabar, en su caso, la información y documentación generada con motivo de la investigación de la queja y reclamación cuando ésta hubiera sido antecedente del medio de defensa de que se trate, y
- VI. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones aplicables.

Artículo 23. El servicio inicia cuando el asesor jurídico recibe el asunto y se presta conforme a lo siguiente:

- I. Que lo solicite el contribuyente o representante legal debidamente acreditado, terceros que no tengan una afectación personal y directa o, bien por cualquier persona o grupo de personas que aduzcan una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea directa o en virtud de su especial situación frente a la norma, y por correo electrónico cuando el contribuyente manifieste estar impedido para acudir personalmente a la Defensoría.
- II. Que el contribuyente no cuenta con los servicios de un abogado particular que lo represente y defienda, respecto del asunto en concreto; de tenerlo, será improcedente la prestación del servicio de representación legal y defensa; y

- III. Que el acto u omisión que motiva la prestación del servicio provenga de alguna autoridad fiscal y que sea impugnabile a través del medio de defensa que corresponda, o que proceda recurso o medio legal para lograr el cumplimiento de una resolución firme recaída a un recurso administrativo, o de sentencia definitiva emitida por autoridad jurisdiccional o judicial.

El asesor jurídico podrá llevar a cabo la entrevista con el Solicitante, de manera personal, telefónica o por correo electrónico, debiendo dejar constancia de dicha circunstancia en el expediente respectivo.

En caso de que el asunto no sea susceptible de ser atendido por la representación legal de la defensoría, el asesor jurídico deberá indicar al solicitante otras alternativas de solución que puedan hacer menos gravosa su situación fiscal, y según sea el caso, turnar el asunto al área correspondiente.

Artículo 24. El asesor jurídico elaborará la solicitud de prestación del servicio con base en la información proporcionada por el solicitante haciéndole entrega de copia de la misma.

Cuando el asesor jurídico considere que necesita mayor información y documentación para la eficaz defensa del contribuyente, inmediatamente y respetando los plazos de impugnación, lo requerirá para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por concluido el servicio de representación legal y defensa.

Artículo 25. Una vez que se cuente con todos los elementos necesarios para la representación legal y defensa, el asesor jurídico formulará el escrito de recurso o demanda.

El asesor jurídico deberá recabar la firma del contribuyente y coordinará la presentación del escrito que contiene el recurso ante la autoridad fiscal, o de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 26. En caso de que deba cumplirse algún requerimiento para la admisión del medio de defensa, el asesor jurídico deberá contactar al contribuyente para hacer de su conocimiento el contenido del requerimiento y las consecuencias jurídicas que generaría su falta de desahogo en tiempo y forma. De igual manera, el contribuyente deberá firmar las diferentes promociones que el asesor jurídico le requiera durante el seguimiento del estado procesal del medio de defensa.

Artículo 27. Por regla general, el asesor jurídico deberá notificar de manera personal al contribuyente, los acuerdos, autos, resoluciones y sentencias, dictadas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando en ellos se cause un perjuicio definitivo al contribuyente.

Artículo 28. Cuando la resolución o sentencia dictada a favor del contribuyente, quede firme y se hayan restituido los derechos que le fueron vulnerados, el asesor jurídico elaborará y firmará el informe de terminación del servicio, en el cual indicará una breve descripción de los hechos acontecidos y el motivo de la terminación.

Artículo 29. Serán causas de terminación de los servicios sin responsabilidad para la Defensoría las siguientes:

- I. Cuando, iniciados los servicios de representación legal y defensa se acredite por cualquier medio que la suerte principal del asunto excede de trescientos cincuenta mil pesos (\$350,000.00 M.N.);
- II. Cuando el beneficiario de los servicios respectivos autorice ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que conozcan del asunto a un abogado particular;
- III. Cuando no se cuente con los elementos indispensables para formular la defensa, y
- IV. Cuando por la desatención del contribuyente a los requerimientos durante la tramitación de su asunto, se manifieste su falta de interés en la continuación del servicio.

### SECCIÓN TERCERA DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN

Artículo 30. Las quejas y reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Defensoría tienen por objeto conocer e investigar los actos de autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales. Asimismo, se podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.

Artículo 31. En caso de que la queja o reclamación no sea competencia de la Defensoría, el asesor jurídico deberá turnar de manera oportuna por medio de un acuerdo de remisión, el caso a la Dependencia u Organismo que cuente con las facultades para conocer del asunto;

Artículo 32. El procedimiento iniciará con la presentación de la solicitud del contribuyente o con la remisión del asunto al área de quejas por parte de alguna otra Dependencia.

Para tal efecto serán admisibles las quejas presentadas en forma verbal o por cualquier otro medio, inclusive en la página electrónica de la Defensoría.

Artículo 33. En aquellos casos en que el contribuyente presente una queja o reclamación y haga valer agravios o conceptos de impugnación como en un recurso administrativo o en una demanda, se le requerirá a efecto de que en el plazo de tres días precise los términos de su pretensión, señalando en forma concreta la esencia de las violaciones materia de su queja; con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará por concluido el servicio. Cuando se advierta, admitida la queja y durante su tramitación, que el contribuyente incurrió en el supuesto mencionado, se deberá regularizar el procedimiento en los mismos términos.

Artículo 34. En las quejas o reclamaciones que hagan llegar los contribuyentes por los medios electrónicos de que disponga la Defensoría, debe remitirse de forma digitalizada el formato correspondiente debidamente llenado, el cual deberá contener la firma del contribuyente o su representante legal, adjuntar identificación oficial vigente y, en su caso, el instrumento que acredite la representación legal.

Cuando el contribuyente o su representante legal tengan imposibilidad para acudir personalmente a la Defensoría, lo señalarán en el propio correo electrónico, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la firma que aparece asentada en el formato o solicitud, es suya.

Artículo 35. Los servidores públicos informarán al solicitante de manera clara y precisa en qué consiste el procedimiento, los plazos y términos del mismo y cuáles son los tipos de acuerdos con los que puede concluir.

En los casos en que el contribuyente comparezca personalmente a las oficinas de la Defensoría a levantar su queja o reclamación, se podrá informar en el propio acto si la queja o reclamación corresponde de manera ostensible a la competencia de la Defensoría, o bien, cuando ésta sea notoriamente improcedente, será rechazada de inmediato.

Artículo 36. La queja o reclamación es improcedente cuando:

- I. No se aporten los datos necesarios para la determinación de la existencia de los hechos objeto de la queja y reclamación;
- II. La pretensión del promovente sea la tramitación de recursos o acciones distintas a las de la competencia de la Defensoría, y
- III. Se actualice alguna otra hipótesis que de acuerdo con las normas sustantivas o de procedimiento aplicables, impidan la tramitación de la queja o reclamación.

Si la queja es determinada como improcedente y está relacionada con alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá comunicar al contribuyente.

Artículo 37. El procedimiento de queja o reclamación se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se reúnan todos los requisitos para interponer la queja o reclamación, se elaborará el acuerdo de calificación, mediante el cual se determinará el Derecho del contribuyente que fue vulnerado en los términos del artículo 3 de la Ley, la autoridad responsable y la competencia de esta Defensoría;
- II. Una vez calificada la queja o reclamación, se elaborará el acuerdo de admisión con requerimiento de informe;
- III. Admitida la queja y reclamación, se requerirá a la autoridad o autoridades a quienes se imputan las violaciones para que en el término de 3 días hábiles informen lo que a su derecho proceda;
- IV. El informe de las autoridades deberá señalar:
  - a. Si admite o no el acto o actos materia de la queja y reclamación;
  - b. Si considera que los mismos resultan o no violatorios de los derechos de los contribuyentes, exponiendo sus antecedentes, fundamentos, razones o motivos que justifiquen la emisión y, en su caso, subsistencia de los mismos, y
  - c. Las constancias que apoyen dicho informe, las cuales deberán ser acompañadas al mismo.
- V. A fin de obtener los elementos suficientes para concluir el caso, durante el procedimiento de queja y reclamación se podrán emitir los acuerdos siguientes:
  - a. En el caso de que el informe de la autoridad, no aporte los elementos suficientes para la evaluación de la queja, se deberá elaborar el acuerdo de acciones de investigación; a efecto de esclarecer o acreditar los hechos de la misma;
  - b. Cuando derivado del informe que presentó la autoridad, sea necesario que el contribuyente aporte mayores pruebas o información, se deberá elaborar el acuerdo de requerimiento correspondiente, y
  - c. En el caso de que al rendir su informe la autoridad dé a conocer cuestiones que no eran conocidas por el solicitante al presentar su queja y reclamación, y que operen en contra de este último, previo análisis de trascendencia, se emitirá acuerdo dando vista al contribuyente, para que en un término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que estime pertinente.
- VI. La Defensoría podrá requerir información y documentación a cualquier tercero, siempre y cuando se considere necesario para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales del contribuyente;

- VII. En cualquier momento, y hasta antes de la conclusión del procedimiento, se recibirán las pruebas que exhiban los quejosos o reclamantes así como las de la autoridad, autoridades o servidores públicos implicados; asimismo, podrán dictarse acuerdos de trámite;
- VIII. Las pruebas serán apreciadas y valoradas atendiendo siempre a la naturaleza de la Defensoría, como defensor no jurisdiccional de derechos, y
- IX. Concluido el procedimiento de la queja, se dictará el acuerdo que corresponda. Dicho acuerdo contendrá la consideración de los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas que obren en el expediente, en lo que resulten relevantes al caso.

Durante la tramitación del procedimiento de quejas y reclamaciones, la Defensoría podrá establecer mesas de trabajo con las autoridades fiscales, a efecto de buscar soluciones a la problemática del contribuyente.

Artículo 38. En el procedimiento de quejas y reclamaciones, será factible la acumulación de los expedientes, en los casos en que:

- I. Se invoquen idénticos actos o violaciones;
- II. Las partes y la autoridad a la que se le imputen dichos actos o violaciones materia de la queja sean las mismas, o
- III. Cuando, independientemente de que las partes, las autoridades y las violaciones o agravios, sean o no diversos, se reclamen actos que sean antecedentes o consecuencias de los otros.

En estos casos, cada una de las quejas tendrá su propio número de folio del libro de gobierno asignado por el Sistema y se tendrá como acumulado el expediente más reciente al expediente primero tramitado.

Artículo 39. La Defensoría contara con acciones de investigación con el objeto de llegar a la correcta conclusión de sus expedientes, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tendrán por objeto conocer, esclarecer o acreditar los hechos motivo de la queja o reclamación, y podrán realizarse a petición de parte o de oficio;
- II. Podrán ser presenciales, en cuyo caso se emitirá oficio de habilitación al servidor público comisionado, mencionándose expresamente el propósito de la investigación, los documentos o actuaciones objeto de la misma y los medios para la ejecución de la diligencia. El servidor público comisionado deberá en todo caso levantar acta circunstanciada en la que conste la notificación del oficio de comisión, la identificación previa del servidor público comisionado ante los sujetos de la investigación, las actuaciones en que consistió la diligencia y las observaciones que correspondan, y
- III. Pueden comprender la inspección, observación, solicitud de información o documentación, mesas de trabajo, entrevista o cualquiera otra acción análoga.

Las autoridades deberán otorgar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las acciones de investigación, tales como la entrega de la información pertinente, necesaria y el acceso a los documentos y archivos respectivos, entre otros.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA

Artículo 40. El acuerdo de recomendación pública para las autoridades involucradas, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La exposición detallada de los antecedentes que originaron las violaciones a los derechos de los contribuyentes;
- II. La mención precisa de los actos u omisiones violatorios con la imputación específica de los mismos a las autoridades responsables;
- III. Las observaciones y consideraciones por las que la Defensoría estima que quedó acreditada la comisión de las violaciones de los derechos del contribuyente;
- IV. La recomendación y medidas correctivas precisas que se dirigen a las autoridades responsables y de cuyo cumplimiento depende la reparación de los derechos violados y su efectiva restitución, y
- V. En su caso, la vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales que procedan.

Artículo 41. Las recomendaciones dictadas por la Defensoría son públicas de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tienen como finalidad revelar, transparentar, difundir y propiciar la corrección de las prácticas y actos de las autoridades fiscales, cuando dichos actos resulten lesivos de los derechos de los contribuyentes;
- II. Es elemento esencial de la recomendación su publicidad y difusión al menos en la página de internet de la Defensoría, a efecto de promover el respeto irrestricto a los derechos y garantías de los contribuyentes, y
- III. En los casos en que la recomendación se refiera a conductas o prácticas de las autoridades fiscales que impliquen violaciones especialmente graves a los derechos de los contribuyentes, se promoverá su más amplia difusión a través de los medios de comunicación masiva y las redes sociales.

De aceptarse la recomendación por parte de la autoridad, se hará pública al menos en la página de internet de la Defensoría.

SECCIÓN QUINTA  
CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 42. Serán causas de terminación de los servicios sin responsabilidad para la Defensoría, cuando el Solicitante del servicio o su representante legal:

- I. Manifiesten por escrito que no tienen interés en que se les siga prestando el servicio;
- II. Presenten documentación falsa o alterada;
- III. Incurran dolosamente en falsedad en los datos proporcionados a la Defensoría;
- IV. Cometan actos de violencia o amenazas en contra del personal de la Defensoría;
- V. Para el servicio de asesoría, cuando el solicitante desatienda en dos ocasiones consecutivas los requerimientos o solicitudes que se les formulen;
- VI. Para el servicio de quejas y reclamaciones, cuando por la inasistencia del quejoso a las convocatorias o requerimientos de la Defensoría para la tramitación de su asunto, se manifieste su desinterés en la continuación del procedimiento, lo cual se notificará previamente, y
- VII. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y/o de otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. Al término del servicio por las causas previstas en el artículo anterior, el asesor o asesor jurídico elaborará un informe o acuerdo de terminación de servicios en el que se precisará la causa o causas que lo motivaron, el cual será integrado al expediente.

CAPÍTULO V  
DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA REMOCIÓN DE CARGOS.

ARTÍCULO 44. Las relaciones laborales del personal se normarán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos y con las modalidades que se establecen en el Estatuto Orgánico para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 45. Los Consejeros y el Defensor podrán ser removidos de sus cargos por causa grave debidamente justificada. Por causa grave se entenderán los siguientes casos:

- I. Cuando tenga incapacidad mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley;
- III. No cumpla los acuerdos del Consejo o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
- IV. Someta a sabiendas, a la consideración del Consejo, información falsa y
- V. Se ausente en sus labores por periodos de más de quince días sin autorización del Consejo o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo fortuito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

APROBADO en la cuarta sesión del Consejo de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente, en fecha 3 de marzo de 2015.

C.P. Andrés Ramos Malacara  
Defensor de los Derechos del Contribuyente  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza  
(RÚBRICA)

C.P. María Luisa Fernández Pereda  
Consejero  
(RÚBRICA)

C.P. Rubén González Hernández  
Consejero  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Cañón del Órgano" ubicada en la llamada Sierra de la Concordia, dentro de los municipios de Saltillo y General Cepeda, en el estado de Coahuila de Zaragoza. La Sierra de la Concordia se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental, la cual corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México y tuerce hacia el oeste en la unidad geológica llamada Anticlinario de Arteaga, siendo esta área seleccionada como una zona de alta prioridad para su conservación de la biodiversidad de Coahuila (The Nature Conservancy, 2013) por albergar un gran número de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que destacan el oso negro (*Ursus americanus*), el murciélago de cabeza plana (*Myotis planiceps*), la cotorra serrana (*Rhynchopsita terrisi*) y el pino piñonero llorón (*Pinus pinceana*).

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de coníferas y encinos, formando así parte de un importante corredor biológico (La Catana - La Casita y Parras) para nuestra entidad.

El representante legal de los propietarios del predio denominado "Cañón del Órgano", manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 3,402 hectáreas del predio Cañón del Órgano y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

**CERTIFICADO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA DESTINADA A LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD DE INICIATIVA VOLUNTARIA, UN ÁREA CONOCIDA COMO "CAÑÓN DEL ÓRGANO", EN LOS MUNICIPIOS DE SALTILLO Y GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRIMERO.-** Se reconoce como Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, la conocida como "Cañón del Órgano", ubicada en los límites de los municipios de Saltillo y General Cepeda, ambos de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de las siguientes personas físicas: Pedro Alvarado Soto, Mario Alberto Alvarado Sánchez, Irene Patricia Valdez Magallanes, Patricia Ivonne Alvarado Valdez, Esteban Alvarado Soto, Pedro Ignacio Alvarado Valdez, María Eugenia Saro Ruiz, Elías Gochicoa Saro, Camilo Saro Ruiz, David Gochicoa Saro, Pedro Isaac Gochicoa Saro y Héctor Abraham Gochicoa Gómez, todos representados por éste último, según consta en los poderes otorgados al C. Héctor Abraham Gochicoa Gómez en fecha 27 de mayo de 2015 y certificados por la Lic. Rosa María Cedillo Elizondo, Notaria Pública número 66 del Distrito Notarial de Saltillo, los que constituyen el Anexo 1 del presente, el cual promueve ante el Ejecutivo a mi cargo, el presente Certificado.

**SEGUNDO.-** El "Cañón del Órgano" cuenta con una superficie total de 3,402 hectáreas, ubicadas en los municipios de Saltillo y General Cepeda del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	101°27'45.90"	25°10'54.58"
2	101°26'54.99"	25°13'35.27"
3	101°26'16.40"	25°13'23.35"
4	101°26'6.90"	25°13'46.64"
5	101°27'34.70"	25°13'55.85"
6	101°28'5.72"	25°13'53.73"
7	101°28'39.79"	25°13'46.12"
8	101°29'24.28"	25°13'48.29"
9	101°29'32.40"	25°14'0.07"
10	101°29'48.53"	25°14'0.37"
11	101°29'59.96"	25°13'47.98"
12	101°30'19.91"	25°13'41.47"
13	101°30'21.19"	25°13'12.03"
14	101°28'38.19"	25°13'38.82"
15	101°27'37.79"	25°13'28.67"
16	101°29'14.85"	25°13'14.99"
17	101°31'46.09"	25°12'59.64"

18	101°31'55.98"	25°12'17.29"
19	101°32'2.07"	25°11'29.75"

**TERCERO.-** La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del señor Héctor Abraham Gochicoa Gómez, representante legal de todos los propietarios, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaria de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Las actividades a realizarse en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Cañón del Órgano" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

**QUINTO.-** La Secretaria de Medio Ambiente podrá proponer al señor Héctor Abraham Gochicoa Gómez la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales y municipales que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I.- Las acciones necesarias para la protección y conservación del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Cañón del Órgano";
- II.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Cañón del Órgano";
- III.- La elaboración del Programa de Manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Cañón del Órgano", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV.- La realización de acciones de inspección y vigilancia, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Certificado y demás aplicables se estimen necesarias;

**SEXTO.-** Para la protección, conservación, desarrollo y administración del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Cañón del Órgano", la Secretaria de Medio Ambiente, podrá proponer ante el señor Héctor Abraham Gochicoa Gómez la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

**SÉPTIMO.-** El C. Héctor Abraham Gochicoa Gómez realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaria de Medio Ambiente, el Plan de Manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" el cual deberá comprender entre otros:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III.- La forma en que se organizará la administración del área;
- IV.- los objetivos específicos del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano";
- V.- La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII.- las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" de que se trate.

**OCTAVO.-** Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**NOVENO.-** El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO.-** Dentro del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas causas naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Certificado.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" deberán hacer referencia al presente certificado y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Certificado entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

**SEGUNDO.-** El programa de manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Cañón del Órgano" a que se refiere el artículo sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Certificado.

**TERCERO.-** El presente certificado deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**VICTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
(RÚBRICA)



Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, del segundo trimestre Abril-Junio del 2015.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de marzo del 2015 en el Periódico Oficial No. 20, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2015, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

**SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ABRIL-JUNIO DEL 2015.**

**PRIMERO.-** Las Participaciones correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel en el trimestre de Abril-Junio del 2015 fueron:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS			IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS SAN			FONDO DE FISCALIZACION			IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES			RECADACION ISTIV ABRIL-JUNIO			
	FOP		TOTAL	FMI		TOTAL	EPS		TOTAL	ter. Ajuste 2015		IMPUESTO	FOFIE		TOTAL	ICO		TOTAL				
	ABRIL-JUNIO	HEA.2015		ABRIL-JUNIO	HEA.2015		ABRIL-JUNIO	HEA.2015		ABRIL-JUNIO	HEA.2015		ABRIL-JUNIO	HEA.2015		ABRIL-JUNIO	HEA.2015			ABRIL-JUNIO	HEA.2015	ABRIL-JUNIO
AGUILA	3,100,952	534,381	3,635,333	791,02	181,18	971,40	98,142	3,330	10,472	19,884	42,224	3,637	1,240	72,895	11,778	14,337	116,882	15,639	4,002,900	-		
ACUNA	21,194,888	3,897,472	26,092,360	4,023,520	924,937	4,948,457	713,964	24,200	788,164	144,635	339,910	26,491	9,045	531,022	884,186	2,001,777	1,084,393	1,285,306	165,688	34,801,081	24,485	
ALLENDE	5,380,032	1,030,089	6,410,121	891,101	191,750	1,082,851	189,180	6,418	1,955,338	39,322	92,882	7,005	2,405	149,712	2,169,020	51,854	26,535,4	3,165,692	42,442	3,981,334	1,911	
ARTESGA	5,389,266	1,112,088	6,501,354	868,804	193,894	1,062,698	204,240	6,820	2,111,689	41,376	100,386	7,561	2,585	151,908	1,862,324	41,682	27,726	309,380	40,738	346,178	1,325	
CADALEA	3,441,948	603,228	4,045,176	683,726	317,141	950,877	110,790	3,754	1,145,444	22,446	54,450	4,109	1,400	82,405	7,542	1,684	93,226	133,224	17,659	151,083	53,940,411	-
CASTAÑOS	6,132,426	1,074,101	7,206,527	1,333,220	521,694	1,854,914	197,268	6,687	2,033,955	39,880	95,864	7,388	2,500	146,722	1,933,900	43,341	20,631	30,942	43,651	388,485	1,007,992	3,613
CUARTO CIENEGAS	4,461,888	781,336	5,243,224	303,564	75,938	406,462	143,532	4,861	1,483,333	23,076	70,242	5,139	1,825	106,781	1,027,444	23,006	125,750	215,664	23,905	244,568	627,529	1,205
FRANCISCO IBAÑERO	9,329,338	1,687,488	11,016,826	1,381,162	317,934	1,700,796	389,916	10,394	3,044,422	62,784	152,222	11,476	3,925	238,307	3,213,918	71,939	38,257	558,300	74,561	639,864	1,459,688	1,827
FRONTERA	15,311,700	2,681,077	17,992,777	2,432,326	933,750	3,366,076	492,546	16,892	5,093,238	99,700	242,882	18,237	6,245	386,344	615,264	137,739	753,000	797,956	101,578	898,534	2,680,772	6,839
GENERAL CEPEDA	3,384,034	675,044	4,059,078	260,884	93,880	354,764	123,976	4,198	1,281,716	25,716	60,356	4,397	1,570	92,289	438,446	102,939	56,105	187,962	25,198	213,160	533,981	905
GENERAL ESCOBEDO	3,209,288	582,005	3,791,293	1,144,030	261,719	1,405,749	103,255	3,465	1,063,731	29,916	90,736	3,800	1,300	76,782	153,584	3,445	1,687,9	127,000	17,027	144,007	425,781	-
GUERRERO	3,329,896	617,233	4,147,129	953,922	218,899	1,172,821	113,359	3,838	1,171,966	22,882	55,716	4,194	1,440	84,312	1,259,4	2,802	15,306	157,560	21,720	178,680	483,864	-
HUALICO	2,897,084	498,021	3,395,105	899,882	205,984	1,105,866	91,265	3,400	943,366	18,865	44,665	3,788	1,180	61,880	3,004	671	3,685	97,572	13,079	110,651	372,893	-
JALISCO	4,114,728	720,765	4,835,493	977,334	463,719	1,441,053	132,360	3,490	1,368,589	26,814	65,663	4,387	1,675	98,444	553,922	125,818	684,520	211,092	232,911	238,333	6,609,673	-
JALISCO	3,417,954	598,064	4,016,018	832,322	181,828	1,014,150	109,850	3,724	1,163,744	22,272	54,066	4,075	1,395	81,778	1,358,4	3,008	1,652,2	157,920	211,9	178,078	45,012,201	-
LAMARDO	3,262,032	571,349	3,833,381	903,538	207,788	1,111,326	104,934	3,553	1,084,877	21,258	51,676	3,881	1,330	78,045	13,764	3,083	1,684,7	122,208	163,78	138,586	42,666,683	46
MATAMOROS	16,613,526	6,304,365	22,917,891	2,260,232	915,483	3,175,715	477,916	14,840	4,927,165	88,716	215,242	16,219	5,545	326,712	6,131,984	137,245	7,904,429	978,478	131,238	8,185,667	23,900	2,300
MICHOACA	3,637,548	639,068	4,276,616	6,708,320	1,540,422	8,248,742	1,157,130	38,220	1,193,520	24,444	58,722	4,486	1,659	888,632	2,471,706	55,327	3,035,033	2,079,934	277,930	2,349,786	57,932,900	301,068
MORELOS	4,089,836	711,256	4,801,092	253,966	54,166	308,132	117,626	4,451	1,137,977	26,460	64,200	4,942	1,680	97,182	886,165	19,930	106,006	187,906	25,877	213,783	563,462	414
MIZQUIC	1,252,232	198,619	1,450,851	1,700,914	300,415	2,001,329	301,093	12,240	373,332	73,162	177,414	13,373	4,575	285,974	644,428	14,406	78,743	686,478	93,029	788,687	17,500,466	1,332
MIZQUIC	3,068,118	631,965	3,700,083	1,174,462	407,322	1,581,784	116,064	3,357	1,200,011	23,514	57,448	4,230	1,465	86,320	593,220	13,391	73,211	164,046	21,982	186,029	492,867	63
MIZQUIC	7,489,146	1,300,082	8,789,228	944,428	207,673	1,152,101	240,224	8,142	2,683,776	48,866	118,074	8,886	3,045	178,874	252,756	5,657,9	3,083,35	387,558	49,939	417,046	11,947,749	1,342
OCAMPO	3,630,210	635,945	4,266,155	262,020	61,166	323,186	116,778	3,892	1,207,730	23,658	57,996	4,322	1,480	88,866	284,428	6,380	34,788	184,286	24,689	208,965	5,038,800	127
PARAS	8,339,408	1,459,784	9,799,192	1,137,288	261,135	1,398,423	289,098	9,087	2,711,065	54,312	131,772	9,926	3,390	198,389	371,882	83,245	465,147	491,998	65,682	557,440	12,881,266	3,883
PEREAS NEGRAS	30,759,000	5,392,920	36,151,920	7,243,638	1,855,208	9,098,846	989,450	33,571	11,040,211	200,846	488,788	38,673	12,545	738,688	1,852,206	463,515	2,270,521	1,520,893	203,988	1,726,884	47,938,286	14,425
PROGRESO	2,641,072	3,965,028	6,606,100	5,444,716	1,959,812	7,404,528	728,316	24,865	753,001	147,846	357,900	28,973	9,225	541,704	954,034	23,375	1,188,889	881,732	115,408	977,221	37,957,913	11,700
SABINAS	1,820,992	224,600	2,045,592	1,506,350	2,015,862	4,629,212	472,422	13,977	4,633,399	83,550	202,704	15,770	5,320	306,744	728,384	16,579	88,843	666,246	98,281	785,527	19,922,749	4,857
SACRAMENTO	3,467,430	607,266	4,074,696	1,029,966	238,841	1,268,807	111,540	3,782	1,153,222	22,996	54,822	4,130	1,410	82,988	17,288	3,881	21,059	125,888	16,687	142,575	4,963,507	42
SALTILLO	11,580,310	2,098,924	13,679,234	2,289,448	525,118	2,814,566	317,972	12,801	3,844,003	73,192	187,854	13,665	47,100	276,331	8,648,700	1,936,138	10,384,838	6,785,648	901,471	7,686,119	18,976,322	71,791
SAN JUAN VILLA VIEJA	5,509,256	1,027,729	6,536,985	397,370	14,882	722,252	190,590	6,467	1,970,477	38,810	93,872	7,061	2,415	141,758	278,472	3,242	3,808,14	318,132	42,834	390,786	8,725,782	3,340
SAN JUAN VILLA VIEJA	9,179,778	1,607,391	10,787,169	1,256,650	288,982	1,545,632	285,200	10,003	3,053,200	59,802	145,866	10,955	3,735	213,598	564,144	163,292	604,436	484,104	64,800	548,984	14,883,122	6,817
SAN PEDRO	1,579,788	2,800,731	4,380,519	1,478,138	2,093,972	3,572,110	404,684	13,720	4,183,934	81,876	198,888	10,988	5,120	300,976	44,224	981,133	541,957	900,486	121,990	1,021,376	19,688,312	5,246
SERRA NOVA	3,689,378	642,173	4,331,551	758,839	353,553	1,112,392	177,942	3,892	1,193,944	23,892	57,866	4,700	1,485	87,723	12,294	2,194	15,048	171,252	22,982	194,234	5,897,871	127
TORREON	11,475,422	2,098,924	13,574,346	2,638,236	732,635	3,370,871	3,691,308	12,127	3,816,435	74,792	184,200	18,665	46,770	274,497	5,271,408	1,100,000	6,615,488	5,575,844	746,824	6,319,488	18,746,266	52,982
VISCA	4,677,684	819,300	5,496,984	779,480	265,697	1,045,177	159,474	5,089	1,555,977	30,480	73,966	5,572	1,910	111,918	761,101	17,094	93,144	271,140	36,535	307,675	7,200,188	744
VILLA UNION	3,889,484	677,749	4,567,233	174,216	33,849	208,065	142,415	4,214	1,268,619	25,318	61,776	4,010	1,573	92,577	489,918	10,947	59,885	175,200	15,200	190,405	5,242,073	-
ZARAGOZA	4,729,824	828,438	5,558,262	300,686	33,849	334,535	182,100	5,189	1,573,289	30,822	74,778	5,628	1,952	113,178	981,966	22,220	127,486	289,914	20,843	237,757	6,651,247	1,253
TOTAL==>	538,688,002	94,002,061	632,690,063	97,127,168	23,301,788	120,428,956	17,284,148	586,206	17,849,333	3,487,400	8,485,200	638,333	218,705	1,234,618	26,271,000	5,881,134	32,152,134	28,315,650	3,784,651	32,108,701	845,072,143	253,980

## Participaciones Federales Provisionales Ministradas del Periodo Enero-Mayo 2015

(pesos)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FOFIE	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE COMP.	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	5,619,303	149,808	166,900	34,380	84,027	22,149	210,429	6,286,996
ACUNA	40,878,952	7,638,687	1,214,140	250,105	611,281	1,690,487	2,226,199	54,509,851
ALLENDE	10,831,789	1,140,729	321,718	66,275	161,973	437,954	570,262	13,530,700
ARTEAGA	11,694,198	1,321,344	347,329	71,545	174,871	352,082	548,098	14,509,467
CANDELA	6,343,308	1,381,701	188,404	38,810	94,859	14,254	239,899	8,301,235
CASTANOS	11,294,811	2,744,164	335,467	69,100	168,898	365,991	585,121	15,563,552
CUATRO CIENEGAS	8,217,986	626,838	244,081	50,285	122,888	194,246	388,345	9,844,669
FRANCISCO I MADERO	17,744,698	2,622,864	527,034	108,565	265,346	607,469	1,001,861	22,877,837
FRONTERA	28,201,377	4,820,960	837,602	172,545	421,707	1,163,179	1,364,838	36,982,208
GENERAL CEPEDA	7,098,434	493,949	210,828	43,430	106,147	86,669	338,458	8,377,915
GENERAL ESCOBEDO	5,910,785	216,229	175,555	36,160	88,390	28,855	228,727	6,684,701
GUERRERO	6,490,373	180,819	192,768	39,710	97,054	23,642	283,720	7,308,086
HIDALGO	5,225,411	170,064	155,200	31,970	78,138	5,711	175,699	5,842,193
JIMENEZ	7,578,585	2,082,669	225,090	46,365	113,327	105,738	380,111	10,531,885
JUAREZ	6,295,254	157,998	186,974	38,515	94,135	25,678	284,358	7,082,912
LAMADRID	6,008,069	171,719	178,443	36,760	89,841	26,023	220,058	6,730,913
MATAMOROS	25,073,646	4,257,183	744,709	153,405	374,939	1,159,205	1,763,723	33,526,810
MONCLOVA	66,253,063	12,721,652	1,967,770	405,340	990,716	4,672,837	3,731,180	90,742,558
MORELOS	7,479,316	447,326	222,141	45,760	111,842	163,750	338,397	8,808,532
MUZQUIZ	20,674,839	3,224,765	614,060	126,495	309,163	1,216,425	1,252,339	27,418,086
NADADORES	6,645,495	336,522	197,377	40,655	99,373	113,091	295,392	7,727,905
NAVA	13,754,972	1,715,053	408,532	84,155	205,686	477,839	662,220	17,308,457
OCAMPO	6,686,195	496,866	198,582	40,910	99,982	53,740	331,859	7,908,134
PARRAS	15,350,464	2,156,615	455,917	93,910	229,545	703,075	885,212	19,874,738
PIEDRAS NEGRAS	56,709,622	10,668,572	1,684,321	346,955	848,009	3,507,325	2,740,816	76,505,620
PROGRESO	6,301,963	1,265,368	187,173	38,555	94,239	44,155	241,031	8,172,484
RAMOS ARIZPE	41,700,748	10,913,772	1,238,545	255,135	623,573	1,805,315	1,551,709	58,088,797
SABINAS	23,613,773	3,822,639	701,347	144,470	353,110	1,373,019	1,199,691	31,208,049
SACRAMENTO	6,386,376	195,251	189,682	39,070	95,500	32,531	226,647	7,165,057
SALTILLO	212,877,949	43,366,946	6,322,651	1,302,420	3,183,275	16,350,638	12,112,551	295,516,430
SAN BUENAVENTURA	10,912,449	1,113,812	324,107	66,765	163,181	526,462	572,854	13,679,630
SAN JUAN DE SABINAS	16,901,961	2,383,342	502,003	103,405	252,745	1,066,532	871,720	22,081,708
SAN PEDRO	23,169,650	3,905,529	688,160	141,750	346,470	837,173	1,637,700	30,726,432
SIERRA MOJADA	6,752,803	1,614,983	200,562	41,315	100,980	23,244	308,372	9,042,259
TORREON	211,351,294	51,055,135	6,277,307	1,293,080	3,160,445	9,965,760	10,034,564	293,137,585
VIESCA	8,615,443	1,584,757	255,883	52,710	128,832	143,884	488,235	11,269,744
VILLA UNION	7,126,889	330,359	211,674	43,603	106,570	92,477	316,773	8,228,345
ZARAGOZA	8,711,478	683,959	258,749	53,322	130,256	187,530	377,233	10,402,527
<b>T O T A L ==&gt;</b>	<b>988,483,721</b>	<b>184,180,948</b>	<b>29,358,785</b>	<b>6,047,705</b>	<b>14,781,313</b>	<b>49,666,134</b>	<b>50,986,401</b>	<b>1,323,505,007</b>

## Participaciones Federales Provisionales Ministradas del Periodo Enero-Mayo 2015

(pesos)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FOFIE	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE COMP.	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	5,084,920	131,670	163,570	33,140	80,390	19,530	194,770	5,707,990
ACUNA	36,991,480	6,713,750	1,189,940	241,060	584,850	1,490,310	2,060,510	49,271,900
ALLENDE	9,801,720	1,002,600	315,300	63,870	154,970	386,100	527,820	12,252,380
ARTEAGA	10,582,110	1,161,350	340,400	68,960	167,310	310,390	507,300	13,137,820
CANDELA	5,740,080	1,064,560	184,650	37,410	90,750	12,570	222,040	7,352,060
CASTANOS	10,220,710	2,222,200	328,780	66,600	161,590	322,650	541,570	13,864,100
CUATRO CIENEGAS	7,436,480	550,940	239,220	48,460	117,570	171,240	359,440	8,923,350
FRANCISCO I MADERO	16,057,230	2,305,270	516,530	104,640	253,870	535,530	927,300	20,700,370
FRONTERA	25,519,500	4,237,210	820,910	166,300	403,470	1,025,440	1,263,260	33,436,090
GENERAL CEPEDA	6,423,390	434,140	206,630	41,860	101,560	76,410	313,270	7,597,260
GENERAL ESCOBEDO	5,348,680	190,050	172,060	34,860	84,560	25,440	211,700	6,067,350
GUERRERO	5,873,160	158,920	188,930	38,270	92,860	20,840	262,600	6,635,580
HIDALGO	4,728,490	149,470	152,110	30,810	74,760	5,040	162,620	5,303,300
JIMENEZ	6,857,880	1,628,890	220,600	44,690	108,430	93,220	351,820	9,305,530
JUAREZ	5,696,590	138,870	183,250	37,120	90,060	22,640	263,200	6,431,730
LAMADRID	5,436,720	150,930	174,890	35,430	85,960	22,940	203,680	6,110,550
MATAMOROS	22,689,210	3,741,700	729,860	147,860	358,720	1,021,940	1,632,460	30,321,750
MONCLOVA	59,952,580	11,181,230	1,928,550	390,690	947,870	4,119,510	3,453,490	81,973,920
MORELOS	6,768,060	393,160	217,710	44,100	107,000	144,360	313,210	7,987,600
MUZQUIZ	18,708,720	2,834,290	601,820	121,920	295,790	1,072,380	1,159,130	24,794,050
NADADORES	6,013,530	295,770	193,440	39,190	95,080	99,700	273,410	7,010,120
NAVA	12,446,910	1,507,380	400,390	81,110	196,790	421,260	612,930	15,666,770
OCAMPO	6,050,350	436,700	194,630	39,430	95,660	47,380	307,160	7,171,310
PARRAS	13,890,680	1,895,480	446,830	90,520	219,620	619,820	819,330	17,982,280
PIEDRAS NEGRAS	51,316,700	12,023,780	1,650,750	334,410	811,330	3,092,010	2,536,830	71,765,810
PROGRESO	5,702,660	985,120	183,440	37,160	90,160	38,930	223,090	7,260,560
RAMOS ARIZPE	37,735,120	9,007,960	1,213,860	245,910	596,600	1,591,540	1,436,220	51,827,210
SABINAS	21,368,170	3,359,770	687,370	139,250	337,840	1,210,440	1,110,410	28,213,250
SACRAMENTO	5,779,050	171,610	185,900	37,660	91,370	28,680	209,780	6,504,050
SALTILLO	192,633,850	38,115,810	6,196,620	1,255,320	3,045,590	14,414,500	11,211,080	266,872,770
SAN BUENAVENTURA	9,874,710	978,950	317,650	64,350	156,120	464,120	530,220	12,386,120
SAN JUAN DE SABINAS	15,294,630	2,094,750	492,000	99,670	241,810	940,240	806,840	19,969,940
SAN PEDRO	20,966,280	3,432,620	674,440	136,630	331,480	738,040	1,515,810	27,795,300
SIERRA MOJADA	6,110,630	1,261,430	196,570	39,820	96,610	20,490	285,420	8,010,970
TORREON	191,252,370	43,730,210	6,152,180	1,246,320	3,023,750	8,785,680	9,287,740	263,478,250
VIESCA	7,796,140	1,299,150	250,790	50,800	123,260	126,850	451,900	10,098,890
VILLA UNION	6,449,140	290,360	207,460	42,030	101,960	81,530	293,200	7,465,680
ZARAGOZA	7,883,040	601,110	253,550	51,370	124,630	165,310	349,190	9,428,200
<b>TOTAL ==&gt;</b>	<b>894,481,670</b>	<b>161,879,160</b>	<b>28,773,580</b>	<b>5,829,000</b>	<b>14,142,000</b>	<b>43,785,000</b>	<b>47,191,750</b>	<b>1,196,082,160</b>

## Administración Central de Política de Ingresos

## Diferencias de Participaciones a Municipios

Periodo: Enero-Mayo del 2015 (1er. Ajuste)

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (CONSUMO)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)		FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES (ICO)	TOTAL
				IMPUESTO	FONDO DE COMPENSACION			
ABASOLO	534,383	18,138	3,330	3,637	1,240	2,619	15,659	579,006
ACUNA	3,887,472	924,937	24,200	26,431	9,045	200,177	165,689	5,237,951
ALLENDE	1,030,069	138,129	6,418	7,003	2,405	51,854	42,442	1,278,320
ARTEAGA	1,112,088	159,994	6,929	7,561	2,585	41,692	40,798	1,371,647
CANDELA	603,228	317,141	3,754	4,109	1,400	1,684	17,859	949,175
CASTANOS	1,074,101	521,964	6,687	7,308	2,500	43,341	43,551	1,699,452
CUATRO CIENEGAS	781,506	75,898	4,861	5,318	1,825	23,006	28,905	921,319
FRANCISCO I MADERO	1,687,468	317,594	10,504	11,476	3,925	71,939	74,561	2,177,467
FRONTERA	2,681,877	583,750	16,692	18,237	6,245	137,739	101,578	3,546,118
GENERAL CEPEDA	675,044	59,809	4,198	4,587	1,570	10,259	25,188	780,655
GENERAL ESCOBEDO	562,105	26,179	3,495	3,830	1,300	3,415	17,027	617,351
GUERRERO	617,213	21,899	3,838	4,194	1,440	2,802	21,120	672,506
HIDALGO	496,921	20,594	3,090	3,378	1,160	671	13,079	538,893
JIMENEZ	720,705	453,779	4,490	4,897	1,675	12,518	28,291	1,226,355
JUAREZ	598,664	19,128	3,724	4,075	1,395	3,038	21,158	651,182
LAMADRID	571,349	20,789	3,553	3,881	1,330	3,083	16,378	620,363
MATAMOROS	2,384,436	515,483	14,849	16,219	5,545	137,265	131,263	3,205,060
MONCLOVA	6,300,483	1,540,422	39,220	42,846	14,650	553,327	277,690	8,768,638
MORELOS	711,256	54,166	4,431	4,842	1,660	19,390	25,187	820,932
MUZQUIZ	1,966,119	390,475	12,240	13,373	4,575	144,045	93,209	2,624,036
NADADORES	631,965	40,752	3,937	4,293	1,465	13,391	21,982	717,785
NAVA	1,308,062	207,673	8,142	8,896	3,045	56,579	49,290	1,641,687
OCAMPO	635,845	60,166	3,952	4,322	1,480	6,360	24,699	736,824
PARRAS	1,459,784	261,135	9,087	9,925	3,390	83,255	65,882	1,892,458
PIEDRAS NEGRAS	5,392,922	(1,355,208)	33,571	36,679	12,545	415,315	203,986	4,739,810
PROGRESO	599,303	280,248	3,733	4,079	1,395	5,225	17,941	911,924
RAMOS ARIZPE	3,965,628	1,905,812	24,685	26,973	9,225	213,775	115,489	6,261,587
SABINAS	2,245,603	462,869	13,977	15,270	5,220	162,579	89,281	2,994,799
SACRAMENTO	607,326	23,641	3,782	4,130	1,410	3,851	16,867	661,007
SALTILLO	20,244,099	5,251,136	126,031	137,685	47,100	1,936,138	901,471	28,643,660
SAN BUENAVENTURA	1,037,739	134,862	6,457	7,061	2,415	62,342	42,634	1,293,510
SAN JUAN DE SABINAS	1,607,331	288,592	10,003	10,935	3,735	126,292	64,880	2,111,768
SAN PEDRO	2,203,370	472,909	13,720	14,990	5,120	99,133	121,890	2,931,132
SIERRA MOJADA	642,173	353,553	3,992	4,370	1,495	2,754	22,952	1,031,289
TORREON	20,098,924	7,324,925	125,127	136,695	46,760	1,180,080	746,824	29,659,335
VIESCA	819,303	285,607	5,093	5,572	1,910	17,034	36,335	1,170,854
VILLA UNION	677,749	39,999	4,214	4,610	1,573	10,947	23,573	762,665
ZARAGOZA	828,438	82,849	5,199	5,626	1,952	22,220	28,043	974,327
<b>TOTAL ==&gt;</b>	<b>94,002,051</b>	<b>22,301,788</b>	<b>585,205</b>	<b>639,313</b>	<b>218,705</b>	<b>5,881,134</b>	<b>3,794,651</b>	<b>127,422,847</b>

El monto correspondiente a los municipios en el trimestre abril-junio del 2015, corresponden a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2015.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2015, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION  
Saltillo, Coahuila, a 13 de Julio del 2015  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITO

ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ  
(RÚBRICA)



**INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL  
TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA**

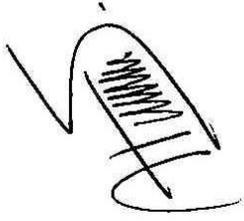
**ESTADOS FINANCIEROS**

**ABRIL - JUNIO 2015**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**UNIDADES**

- ✓ MONCLOVA
- ✓ MÚZQUIZ
- ✓ RAMOS ARIZPE
- ✓ SALTILLO
- ✓ SAN JUAN DE SABINAS



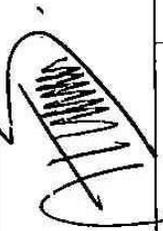
**ACCIONES MÓVILES**

- ✓ ACUÑA
- ✓ FRONTERA
- ✓ PIEDRAS NEGRAS
- ✓ SAN PEDRO
- ✓ TORREÓN 1 Y 2



# Abril - Junio 2015

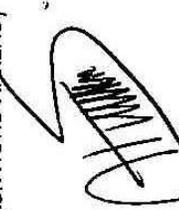
## ESTADO DE ACTIVIDADES AL 30 DE JUNIO DE 2015

INGRESOS	2015
INGRESOS POR TRANSFERENCIA FEDERAL	\$ 24,399,386.21
INGRESOS POR TRANSFERENCIA ESTATAL	\$ 10,672,200.00
INGRESOS PROPIOS	\$ 2,193,705.72
OTROS INGRESOS	\$ 796,374.68
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 38,061,666.61</b>
	
EGRESOS	2015
CAP. 10000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 19,917,824.59
CAP. 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,381,058.60
CAP. 30000 SERVICIOS GENERAL	\$ 4,462,068.52
OTROS GASTOS (Depreciaciones de Activo No Circul.)	\$ 1,365,043.51
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 28,125,995.22</b>
<b>REMANENTE</b>	<b>\$ 9,935,671.39</b>

# ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2015

ACTIVO	PASIVO
FONDO DE CAJA	66,394.88
BANCOS	19,103.49
DEUDORES	727,799.91
CUENTAS POR COBRAR	928,072.99
ANTICIPO A PROVEEDORES	118,948.17
IMPUESTOS A FAVOR	5,060.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,865,379.44</b>
TERRENOS	2,780,912.75
OTROS BIENES INMUEBLES	1,065,916.41
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,846,829.16
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RE	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	
<b>PATRIMONIO</b>	<b>42,154,709.00</b>
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTS.	51,921,986.00
REMANENTE EJERCICIO 2015	9,935,671.39
RECTIFICACIONES DE RESULTADO DE EJERC. ANTS.	-33,974,306.60
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>70,038,059.79</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>75,750,268.39</b>
	<b>TOTAL DE PASIVO Y HDA. PÚBL. / PATR.</b>
	<b>75,750,268.39</b>

Abril - Junio 2015



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)